

ción del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a los disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada por el periodo comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente, y quedando prohibido el riego durante el periodo comprendido entre 15 de junio y 1 de octubre, pudiendo para garantizar el cumplimiento procederse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precintado de los grupos elevadores en forma tal que impida la utilización de los mismos; sin embargo, en caso excepcional de abundancias de aguas podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y precario autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho segundo periodo. De igual forma, podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el primer periodo, en que por esta condición se autoriza, cuando por la escasez de caudales no sean éstos, suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1963.—El Director general F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Florencia Romero y hijos rehabilitación de una concesión para derivar aguas del arroyo Dragón, margen izquierda.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la expresada concesión, subdividiéndola en otras dos, una de ellas en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Florencia Romero Fernández y sus nueve hijos para derivar del arroyo del Dragón, por la margen izquierda, un caudal máximo de 28 litros/segundo, con destino al riego de 27.924 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «Cortijo de los Alimentos», en término de Ubeda (Jaén), con arreglo al proyecto suscrito con fecha 23 de julio de 1925 por el anterior peticionario, don Ramón Orozco e Hidalgo de Torralba, Ingeniero Agrónomo, de cuyo presupuesto de ejecución material corresponden a dicha margen 19.153,40 pesetas.

2.ª Quedan obligados los concesionarios a presentar un proyecto de módulo que limite el caudal que pueda derivarse por esta margen a los 28 litros/segundo concedidos como máximo; este módulo deberá ser sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir y constar en el acta de reconocimiento final de las obras de ejecución del mismo.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la rehabilitación en el

«Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

4.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

5.ª La fianza complementaria deberá ser reajustada con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945, previa la presentación por los concesionarios a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de un presupuesto con precios actuales. Esta presentación deberá efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

7.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten con carácter general para las de su clase.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los peticionarios los gastos de dichas inspecciones.

Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

En caso de que los terrenos que se pretende regar quedasen algún día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Las fianzas constituidas quedarán a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas y serán devueltas una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de julio de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Aranda de Duero y Cobos de Fuentidueña (expediente núm. 6.551), a «Autoibérica, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aranda de Duero y Cobos de Fuentidueña, de 73 kilómetros de longitud, pasará por Castrillo de la Vega, Fuentecén, Fuenteliso, empalme carretera Penafiel-Aranda, Valdezate, caserío de Vaitiendas, empalme de caserío, empalme de Fuentesoto, Castro de Fuentidueñas, empalme de Castrogimeno, Castroserracín, Uruñán, Valle de Tabadillo y Carrascal del Río, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones.